



14 de junio de 2024

**Honorable**

**Morris Tidball-Binz**

*Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*

**NACIONES UNIDAS**

[hrc-sr-eje@un.org](mailto:hrc-sr-eje@un.org)

**Asunto:** *Contribución al llamado a insumos del Relator Especial para su informe sobre muertes violentas de personas LGBTI+ motivadas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.*

A través del presente documento, **la Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas<sup>1</sup>, la Coalición LGBTTTI & de Trabajadoras Sexuales con trabajo ante la OEA<sup>2</sup> y la Red Regional Sin Violencia LGBTI de América Latina y el Caribe<sup>3</sup>** ponemos a su disposición la siguiente información y consideraciones como insumo para su informe sobre muertes violentas de personas LGBTI+ motivadas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, que será presentado en la 79ª sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En el presente documento se expondrán: 1) la conceptualización y caracterización de la violencia motivada por el prejuicio de la que son víctimas las personas LGBTI+ en países de las Américas; 2) Los marcos normativos que se han desarrollado tanto a nivel interamericano como nacional para la prevención, investigación, juzgamiento y reparación de la violencia por prejuicio hacia las personas LGBTI+; 3) el impacto de los discursos de odio en la promoción y legitimación de ataques contra la vida e integridad de las personas LGBTI+ y 4) algunas recomendaciones para los Estados frente a estos casos.

Agradecemos su atención,

---

<sup>1</sup> La Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas surge en el año 2019 como una red internacional e independiente, conformada por personas expertas y organizaciones que trabajan en la defensa de derechos de las personas LGBTI+ en el continente americano, a través del litigio estratégico, acciones de incidencia y estrategias de comunicaciones. Forman parte de la Red organizaciones y personas que participaron ante la Corte Interamericana en el litigio de casos emblemáticos como los de Atala Riffo e hijas vs. Chile, Alberto Duque vs Colombia, Azul Rojas Marín y otra vs. Perú y Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Ver más en: [New Home - Red de Litigantes \(litiganteslgbt.org\)](https://www.litiganteslgbt.org)

<sup>2</sup> La Coalición es una red de más de 60 organizaciones LGBTTTI y de Trabajadoras sexuales de las Américas trabaja en incidencia para avanzar estándares sobre derechos LGTBI en la OEA.

<sup>3</sup> La Red Sin Violencia LGBTI está compuesta por organizaciones de la sociedad civil de 10 países de América Latina y el Caribe que monitorean e investigan sobre la situación de homicidios de personas LGBTIQ+. Con esta información emprenden acciones de incidencia para que esta le sirva a los Estados y organismos internacionales para formular, evaluar, promover y dar seguimiento a políticas públicas y normativas sobre el tema. Ver más en: [La Red Regional de Información LGBTI - Sin Violencia LGBTI](https://www.litiganteslgbt.org)



## 1. Conceptualización de violencia por prejuicio:

La violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad o expresión de género es un concepto que busca comprender la violencia que se ejerce contra las personas que transgreden las normas sociales derivadas de un sistema hegemónico binario de sexo-género-deseo<sup>4</sup>. De este modo, la violencia por prejuicio constituye una forma de violencia basada en motivos de género.

La academia ha señalado que la violencia perjudiciada comprende unos fines y usos que no son excluyentes entre sí. Por un lado, un uso excluyente, pues quien perpetra la violencia busca fijar una diferencia entre sí mismo y su víctima, a partir de la eliminación real y/o simbólica de esa persona y el grupo al que pertenece o representa y, por otro lado, un uso jerárquico, para recordarle a la víctima, y al grupo al que pertenece, su posición de inferioridad y exclusión<sup>5</sup>. Asimismo, tiene un fin instrumental, cuando la víctima es seleccionada por parecer más vulnerable o propicia para ser atacada debido a sus características, o un fin simbólico, cuando la violencia propone dar un mensaje claro de exclusión y subordinación a otras personas que se puedan identificar con la víctima, aunque no hayan sido atacadas directamente<sup>6</sup>.

El prejuicio se sitúa y localiza según un entorno social<sup>7</sup> y cultural específico, que subyace al juicio de valor de la persona que perpetra el acto violento, quien sirviéndose de un ambiente colectivo que favorece la exclusión, discriminación, impunidad y complicidad; se da razones y justificaciones a sí misma respecto de la reacción negativa que siente y/o ejecuta en un ataque violento hacia otra persona<sup>8</sup>.

En ese sentido, la noción de violencia por prejuicio permite comprender la violencia no como un

---

<sup>4</sup> Según Gayle Rubin, el “sistema sexo-género” es “el conjunto de disposiciones a través del cual una sociedad específica transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana”. Además, tal como explica Colombia Diversa en el informe “Un parche que resiste: Recomendaciones para una reparación colectiva y transformadora de lesbianas, gays, bisexuales y trans”, “el concepto de sistema de género nos permite analizar la forma en que la sociedad, construye relaciones entre unos y otros géneros, identificando e institucionalizando roles para cada uno, instaurando jerarquías y creando formas específicas de distribución del poder a partir de las características físicas y biológicas de las personas. En suma, el sistema sexo-género permite identificar cómo las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres se han traducido históricamente en desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales, siendo las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas las más desfavorecidas en este proceso”. Ahora bien, frente a esta categoría la filósofa feminista Judith Butler agregaría a este sistema un nuevo guion para incorporar la categoría ‘deseo’. Con ello Butler explica que este sistema no sólo construye normas sociales y culturales a partir de datos biológicos, sino que además demanda una correspondencia arbitraria entre el sexo –que ya no será considerado pura biología sino también producto de un proceso de asignación de lugares sociales desde el nacimiento– y el género, como los roles que se asignan a cada sexo y a partir de los cuales se establece la más importante de las jerarquías sociales (hombres-masculinos/mujeres-femeninas); y el deseo permitido a partir de las anteriores expectativas: el heterosexual.

En: Gayle Rubin, Revista Nueva Antropología, “El Tráfico de mujeres. Notas sobre la economía política del sexo” (1986, Vol. VIII, No 030) p. 95-145; Judith Butler, “El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad”. (2007, Editorial Paidós) p. 80-83 y Colombia Diversa, “Un parche que resiste: Recomendaciones para una reparación colectiva y transformadora de lesbianas, gays, bisexuales y trans” (2018) Disponible en: [https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2018/08/UnParche\\_queResiste.Final-impresi%C3%B3n.pdf](https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2018/08/UnParche_queResiste.Final-impresi%C3%B3n.pdf)

<sup>5</sup> María Mercedes Gómez, capítulo 2: violencia por prejuicio, en: La mirada de los jueces: sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana (2008, tomo 2) p. 95. y Colombia Diversa, “Un parche que resiste: Recomendaciones para una reparación colectiva y transformadora de lesbianas, gays, bisexuales y trans” (2018) Disponible en: [https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2018/08/UnParche\\_queResiste.Final-impresi%C3%B3n.pdf](https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2018/08/UnParche_queResiste.Final-impresi%C3%B3n.pdf)

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> “La CIDH considera que las normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad y la discriminación generalizada por parte de la sociedad hacia las orientaciones e identidades no normativas, y respecto de personas cuyos cuerpos difieren del estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos, incentiva la violencia contra las personas LGBTI. Como se explicó anteriormente, la violencia basada en el prejuicio necesita de un contexto social permisivo.” En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e intersex en América.” (2015, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36.) Párr. 55 Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

<sup>8</sup> María Mercedes Gómez, capítulo 2: violencia por prejuicio, en: La mirada de los jueces: sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana (2008, tomo 2) p. 89-102



hecho aislado, sino como parte de un fenómeno social alimentado por percepciones negativas<sup>9</sup> en contra de las personas LGBTI+. La noción de violencia por prejuicio se diferencia de la categoría de crimen de odio, que se limita a un hecho aislado en el que la persona perpetradora expresa violentamente su hostilidad contra la víctima derivada del odio como un sentimiento individual.

En los desarrollos jurisprudenciales más recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte IDH”) al reconocer la orientación sexual, identidad y expresión de género son categorías amparadas por la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>10</sup>, también señaló que la violencia perjudiciada no solo ataca los derechos a la vida y la integridad personal, sino que también vulnera el derecho a la libertad de expresión de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas<sup>11</sup>.

Conocer si un acto de violencia estuvo motivado o no por el prejuicio es esencial para garantizar el derecho al acceso a la justicia; sin embargo, en muchos casos puede ser difícil establecer esta motivación. Esto se dificulta en ausencia de una confesión por parte de la persona responsable, no obstante, otro tipo de evidencia o la presencia de ciertas circunstancias pueden ser valiosas para determinar la motivación perjudiciada<sup>12</sup>:

- a) la brutalidad del crimen y los signos de ensañamiento (en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima);
- b) insultos o comentarios realizados por el/la alegado/a responsable, que hacen referencia a la orientación sexual y/o identidad de género real o percibida de la/s víctima/s;
- c) el estatus de la víctima como activista de temas LGTB o como defensor/a de las personas LGTB y sus derechos, o la participación de la víctima en un evento especial para celebrar la diversidad de las personas LGTB;
- d) la presencia de un prejuicio conocido contra las personas LGTB en el/la perpetrador/a, o si este/a forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra las personas LGTB;
- e) la naturaleza o el significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas (por ejemplo, un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGTB, o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual);
- f) la víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo género o con un grupo de personas LGTB cuando la violencia ocurrió.

<sup>9</sup> Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, “Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género” (2018, A/HRC/38/43) Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/132/15/pdf/g1813215.pdf?token=uWzplfRiVcSRJBx5Hz&fe=true>

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, <<Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas>>. (2021) Párr. 67 y Opinión Consultiva N° 29, sobre “ENFOQUES DIFERENCIADOS RESPECTO DE DETERMINADOS GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”, párr. 64.

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva OC-24/17” (2017) párr. 113 y 114.

<sup>12</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América (OAS Documentos oficiales, 2015), párr. 504

Sin embargo, un solo hecho de esta lista, de manera independiente, no puede ser concluyente, y si bien ciertos elementos en combinación con otros tienden a confirmar la existencia de prejuicios, este listado no incluye todos los tipos de hechos que podrían evidenciar una motivación prejuiciada, por lo que es necesario analizar caso por caso<sup>13</sup>.

## 2. Caracterización de la violencia por prejuicio en América Latina y el Caribe:

Según los datos recogidos por el observatorio de la Red Sin Violencia LGBTI fueron asesinadas por lo menos 1079 personas en 10 países de la región, durante el período 2021-2023. Los países con el mayor número de casos durante este periodo fueron Colombia, México, Honduras y Guatemala, mientras que la tasa de homicidios más alta fue la de Honduras. Sin embargo, a nivel subregional, el mayor número de casos se registró en Centroamérica y México, donde se registró el 43,3% del total de homicidios de personas LGBTI (467 casos). Además, tres de los cinco países con las tasas más altas de homicidios de personas LGBTI se concentran en Honduras, Guatemala y México.<sup>14</sup> En el área Andina se registró un menor número de casos, con la notable excepción de Colombia.

	2021	2022	2023	Total por país
Bolivia	1	0	1	2
Colombia	205	148	159	512
Ecuador	1	9	22	32
El Salvador	7	1	6	14
Guatemala	33	29	39	101
Honduras	28	43	43	114
México	78	85	65	228
Nicaragua	2	2	6	10
Perú	16	11	14	41
República Dominicana	6	17	2	25
Total por año	377	345	357	1079

Las fuentes no proporcionaron información sobre el lugar de ocurrencia del crimen o el método utilizado en alrededor de una tercera parte de los casos. Pero, en base a los casos donde se tiene esta información, la mayor parte ocurrió en espacios públicos (54,1%), seguidos de los ocurridos en domicilios particulares (32%). Las armas de fuego fueron las más usadas (46,1%), seguidas de las armas blancas o cortopunzantes (23,8%).

De acuerdo con su identidad de género u orientación sexual, la mayor parte de las víctimas durante este periodo fueron los hombres cis gay (39,2%), seguidos de las mujeres trans (34,6%).

<sup>13</sup> Ibid, párr. 503.

<sup>14</sup> Para 2022, se calcularon las tasas de homicidios de personas LGBTI según el tamaño total de la población de cada país, ya que en la mayoría de los países de la región no cuentan con información censal sobre la población LGBTI que permitiera hacer tasas específicas. Para ese año, las tasas más altas fueron las de Honduras, Colombia, Guatemala, República Dominicana y México.

	2021	2022	2023	Total por OSIG
Mujer trans	124	112	137	373
Mujer cis lesbiana	19	46	31	96
Mujer cis bisexual	6	6	3	15
Hombre trans	4	5	15	24
Hombre cis gay	149	145	129	423
Hombre cis bisexual	42	17	23	82
No binaria	1	0	2	3
Otras	32	14	17	63
Total por año	377	345	357	1079

Se destaca que por lo menos 64 de las víctimas eran defensoras de derechos humanos o integrantes de organizaciones sociales, 39 eran migrantes y nueve estaban privadas de la libertad al momento de ocurrido el crimen.

## 2.1. Casos perpetrados por agentes del Estado

Entre 2021 y 2023, por lo menos ocho personas LGBTI fueron asesinadas por agentes del Estado, principalmente miembros de la fuerza pública, que se pueden considerar ejecuciones extrajudiciales. Tres de las víctimas de estas ejecuciones eran mujeres trans que ejercían el trabajo sexual: una fue asesinada con arma de fuego por agentes de la Policía Nacional en Cali, Colombia, quienes le dispararon después de detener el vehículo en el que ella se transportaba; las otras dos murieron debido a las heridas ocasionadas por golpes durante intervenciones de grupos de policías en Xalapa, México, y Pucallpa, Perú.

Cuatro de las víctimas eran hombres cisgénero<sup>15</sup> gays, entre quienes se destaca la desaparición forzada y posterior ejecución de Moisés Juárez y Brian Vargas, dos defensores de derechos de la población LGBTI, quienes fueron detenidos junto con otras cinco personas por un comando armado que se movilizaba en camionetas con logotipos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y posteriormente fueron hallados sin vida en una fosa común a las afueras de Acapulco, México. Por último, una de las víctimas era una mujer cis lesbiana, quien fue ejecutada en Barahona, República Dominicana, por un militar quien le disparó con su arma de dotación por negarse a bailar con él.

A estos se suman por lo menos nueve víctimas que fueron asesinadas mientras se encontraban privadas de la libertad en prisiones, lo que compromete directamente la responsabilidad estatal por su rol de garante. Casi todos estos casos (8) se registraron en Honduras, en donde un hombre gay fue asesinado durante una masacre dentro de la cárcel de máxima seguridad “El Pozo”, otro hombre gay fue ahorcado dentro de su celda en el centro penal de Trujillo, y un hombre trans y cinco mujeres lesbianas fueron asesinadas durante la masacre en la cárcel de mujeres de Támara. El otro caso fue registrado en la República Dominicana, en donde un joven gay fue asesinado por otros reclusos mientras se encontraba privado de la libertad y bajo tutela de agentes de la Policía Nacional en el destacamento de Naco.

<sup>15</sup> En el documento se usará la categoría cisgénero para referirnos a personas que no son trans, son personas que fueron asignadas al sexo masculino o femenino al momento de su nacimiento, y que se identifican de esa manera en cuanto a su identidad de género.



## 2.2. Homicidios de personas LGBTI+ que no fueron protegidas por el Estado

La información de otros casos registrados durante este periodo indica que los Estados de la región no cumplieron con su obligación de proteger la vida de las personas LGBTI+ y por tanto algunos actos se habrían cometido incluso pese a que el Estado tenía información del contexto violento. Esto incluye por lo menos 42 casos en los que las víctimas fueron desaparecidas de manera forzada antes de ser halladas sin vida varios días o incluso meses después. Más de la mitad de estos casos ocurrieron tan solo en México (25). En varios, la información disponible indica que son casos que habrían sido perpetrados por grupos de crimen organizado o que el modus operandi es similar al utilizado por estos grupos.

Entre estos se destacan la desaparición y posterior asesinato de una pareja de mujeres lesbianas, cuyos cuerpos fueron hallados dentro de bolsas de plástico sobre la carretera Juárez-Porvenir, en México; el caso de una mujer trans que fue desaparecida y posteriormente hallada con la lengua y los genitales mutilados en Irapuato, México; el caso de una mujer trans que fue desaparecida y cuyo cuerpo fue hallado en Nautla, México, con señales de tortura (incluyendo los genitales mutilados), las manos atadas; el caso de una adolescente lesbiana que fue desaparecida y después hallada en una cisterna en Córdoba, México, en estado de putrefacción, con las manos atadas a la espalda, señales de tortura y disparos de arma de fuego; el caso de una mujer trans y un hombre cisgénero gay que fueron desaparecidos y luego sus cuerpos fueron hallados en una carretera de Zacapa, Guatemala, atados de pies y manos, y con signos de tortura; y, finalmente, la desaparición, tortura y asesinato de una pareja de hombres gay, cuyos cuerpos fueron hallados en un terreno baldío en Guaymas, México, con disparos de fuego, atados y dentro de bolsas negras.

El incumplimiento de los Estados de proteger a las personas LGBTI+ y evitar que una situación de amenaza o violencia escale hasta su muerte, también es evidente en por lo menos 28 casos. En estos las víctimas fueron amenazadas o extorsionadas previamente, en su mayoría por grupos armados o de crimen organizado, sin que se les brindara medidas adecuadas de protección. Entre estos, se destacan por lo menos cinco casos de personas LGBTI (tres de las cuales eran defensoras de derechos humanos) asesinadas en distintas ciudades de Colombia después de que circularan panfletos amenazantes firmados por grupos armados; los asesinatos de Jéssica Martínez en Ambato, Ecuador, y Nancy Sacul en Ciudad de Guatemala, mujeres trans defensoras de derechos humanos, después de ser amenazadas por denunciar el cobro de extorsiones por parte de grupos de crimen organizado a las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual; y el asesinato de por lo menos otras seis mujeres trans trabajadoras sexuales en Perú entre 2022 y 2023 por negarse a pagar “cupos” a los grupos de crimen organizado que las extorsionan para permitirles ejercer el trabajo sexual en el espacio público.

Por último, se destacan otros casos en los que las autoridades no actuaron de manera inmediata para proteger a personas LGBTI que se encontraban en riesgo inminente. Uno de estos casos es el de Cristina Isabel Cantillo, mujer trans defensora de derechos humanos que fue asesinada en Santa Marta, Colombia después de ser amenazada por denunciar la connivencia de la Policía con grupos paramilitares y la violencia policial contra las mujeres trans trabajadoras sexuales, y de que la misma Policía le retirara las medidas de protección que le habían asignado debido a su nivel de riesgo. Otro caso ocurrió en Tunja, Colombia, cuando una mujer trans de nacionalidad venezolana fue linchada por un grupo de taxistas sin recibir protección de la Policía ni atención médica posterior por ser migrante.



### **3. Marco normativo para la prevención, investigación, juzgamiento y reparación de la violencia por prejuicio hacia las personas LGBTI+**

El posicionamiento pasivo de un Estado frente al mandato internacional de “no discriminación” es insuficiente a la hora de responder al inminente riesgo que afrontan las personas LGBTI+ de ser víctimas de violencia. Para cumplir con su obligación de garantía de los derechos de las personas LGBTI+ es necesaria la toma activa de decisiones que propendan por la erradicación efectiva de la discriminación que motiva los crímenes en contra de esta población. En esa línea, garantizar el acceso a la justicia, con la debida aplicación de enfoques diferenciales, es crucial para detener el círculo de impunidad que caracterizan estos casos<sup>16</sup>.

Por ello, se compartirán los estándares de protección que se han diseñado desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en materia de prevención, investigación, juzgamiento de violencia por prejuicio hacia personas LGBTI+ y las medidas tomadas a nivel interno en estos aspectos por varios países de la región, reconociendo tanto sus desaciertos como sus buenas prácticas.

#### **3.1 Estándares interamericanos para la prevención, investigación, juzgamiento y reparación de la violencia por prejuicio hacia personas LGBTI+**

- **Prevención de la violencia por prejuicio:**

Como primer paso para la prevención, los Estados deben desarrollar sistemas de recolección de datos que permitan evaluar las tendencias y el alcance de los actos violentos motivados por el prejuicio. Una vez caracterizado el fenómeno criminal, el diseño de políticas de prevención debe ser coherente con los resultados que arrojan las estadísticas y localizarse en los lugares donde la situación es prevalente. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha indicado que es obligación de los Estados adoptar legislación específica que reconozca los crímenes por prejuicio, ya sea a través de enmiendas a las normas existentes o con la creación de disposiciones nuevas. Su implementación, aunque no siempre efectiva, tiene una carga simbólica en el reconocimiento de este tipo de violencias y envía el mensaje a la sociedad de que estos actos violentos deben ser reprochados<sup>17</sup>.

Aunado a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado la estrecha relación que existe entre el derecho a la personalidad jurídica y el ejercicio de otros derechos como la vida y la integridad; por ello, ha instado a los Estados a crear marcos legales que reconozcan la identidad de género de las personas trans y de género diverso, para reconocer su existencia y de ese modo mandar un mensaje de respaldo y garantía de protección frente a la discriminación y violencia que puede incluso conllevar a su muerte<sup>18</sup>.

En esa misma línea, entendiendo que el prejuicio de la persona victimaria está ligado a un contexto social que estereotipa y excluye a las personas LGBTI+, son importantes las declaraciones públicas positivas de autoridades estatales hacia este colectivo, para luchar contra el estigma. Adicionalmente, son necesarias las políticas dirigidas a educar y sensibilizar a la población en temas de derechos humanos con perspectiva de género, no solo en ámbitos

<sup>16</sup> Colombia Diversa, Promsex, Red Lésbica Cattrachas. *Informe trinacional: litigio estratégico de casos de violencia por prejuicio por orientación sexual, identidad y expresión de género en Colombia, Perú y Honduras*. (2020), p. 12. Disponible en: [https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/05/INF-TRINACIONAL\\_PR SX\\_FINAL-BKUP.pdf](https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/05/INF-TRINACIONAL_PR SX_FINAL-BKUP.pdf)

<sup>17</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit. 2015. Párr. 21.

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 101



educativos, sino en todos los ámbitos donde opera el Estado. Este proceso debe ir de la mano con la participación de las organizaciones de sociedad civil<sup>19</sup>.

- **Investigación y juzgamiento de la violencia por prejuicio:**

La Corte IDH ha señalado que los programas públicos de acompañamiento jurídico deben evitar a toda costa la revictimización de las víctimas y de sus acompañantes, ya sea por parte de particulares o por las instituciones estatales a cargo de la investigación. En esa medida, los operadores jurídicos deben recibir capacitaciones para tratar a las personas conforme a cómo se identifican, utilizando el lenguaje inclusivo y respetando su orientación sexual o identidad de género, así no estén reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional<sup>20</sup>. En aras de proteger a la víctima o personas testigas en medio de la investigación, los Estados pueden adoptar protocolos que señalen explícitamente abstenerse de hacer presunciones discriminatorias, preguntas o exámenes médicos revictimizantes o patologizantes<sup>21</sup>.

En cuanto a la obligación de investigación de violencia contra personas LGBTI+ motivada por el prejuicio, aunque se tiene claro que es una obligación de medios, solamente se entenderá cumplida cuando la investigación se asuma seriamente cumpliendo los principios de oportunidad, exhaustividad, competencia, imparcialidad y participación. La lectura que comúnmente se hace a la hora de investigar estos casos es de que son causas condenadas a ser infructuosas, esto es leído como un mensaje de tolerancia y condonación de la violencia, lo que puede llevar a su aumento y agravar la situación de marginalidad y exclusión social de las personas LGBTI+<sup>22</sup>.

De otro lado, desde el momento en que alguna autoridad estatal tiene conocimiento del homicidio, la investigación debe iniciarse de oficio ciñéndose a los principios de debida diligencia, que en el caso de personas LGBTI+ al ser un grupo históricamente excluido, se espera sea una debida diligencia reforzada. Por ello la recuperación y preservación de material probatorio; la identificación de posibles testigos y la obtención de sus declaraciones; la determinación de la naturaleza, causa, tiempo y lugar del hecho investigado, debe ser realizada por personal competente, a través de procedimientos apropiados y exámenes minuciosos, que respeten y consideren la identidad de género y orientación sexual de la víctima<sup>23</sup>.

Vale la pena resaltar el estándar que la Corte IDH desarrolló en el caso de Azul Rojas Marín vs Perú, en el que señala que cuando se investigan actos violentos contra personas LGBTI+, como sus muertes, la hipótesis inicial deberá ser que el crimen fue motivado por el prejuicio, lo que podrá descartarse o confirmarse en la investigación. Aunque no todos los homicidios contra personas LGBTI+ son mediados por el prejuicio, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género constituyen categorías sospechosas de discriminación y por ende, se invierte la carga de la prueba y es el mismo Estado el que debe verificar la hipótesis del prejuicio o demostrar que el móvil fue otro. Para evitar caer en investigaciones guiadas por sesgos de quienes realizan las

---

<sup>19</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit. 2015. Párr. 20.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. (2021), párr. 465

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Identoba y otros vs. Georgia, (Aplicación no. 73235/12), 12 de mayo de 2015, párr. 80. citado en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. (OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 2015).

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. «Caso Azul Rojas Marín y Otras vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.» (2020), párr. 194





pesquisas, se requiere también realizar análisis de contextos y tener apoyo de equipos multidisciplinarios que enriquezcan el estudio del caso<sup>24</sup>.

Adicionalmente, la obligación de debida diligencia reforzada en la investigación y juzgamiento obliga la aplicación de la perspectiva de género y otros enfoques interseccionales. Los operadores de justicia deben acudir a los testigos técnicos o peritos que sean expertos en violencia LGBTI+ y que puedan identificar con exactitud el prejuicio en los hechos ocurridos dentro del lugar donde se localiza el crimen<sup>25</sup>. En el caso de las mujeres trans, la debida diligencia reforzada también se traduce en la aplicación de lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención Belém do Pará”<sup>26</sup>.

- **Reparación de la violencia por prejuicio hacia las personas LGBTI+:**

En los homicidios contra personas LGBTI+ motivados por el prejuicio, la discriminación estructural y la exclusión social subyacen al hecho de violencia letal en sí mismo. Por ello, las reparaciones deben tener una vocación transformadora, dirigidas a deconstruir los imaginarios negativos que fundamentan la homofobia y transfobia. Estas medidas de reparación deben tener en cuenta las realidades y particularidades de la víctima individual, su familia y el tejido social al que la persona fallecida pertenecía (que puede o no ser la familia consanguínea) y que se vio resquebrajado con la ocurrencia del hecho violento. En ese entendido, la reparación deberá contemplar aspectos reparatorios, compensatorios, de rehabilitación y medidas generales de satisfacción y garantías de no repetición<sup>27</sup>. El diseño de estas políticas de reparación debe contar con el acompañamiento de las organizaciones de sociedad civil dedicadas a la defensa de derechos de personas LGBTI+<sup>28</sup>.

### 3.2 Marcos jurídicos nacionales en las Américas:

- **Normativas para la prevención de la violencia por prejuicio hacia las personas LGBTI+**

Han sido pocos los Estados que han emitido legislación que particularmente aborde la prevención de la violencia por prejuicio hacia las personas LGBTI+, al menos en un nivel formal. Un ejemplo positivo es México, que cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada en 2003<sup>29</sup>, en la que se define qué es la discriminación y los diferentes estrategias para combatirlas, teniendo en cuenta la “preferencia sexual” como una categoría sospechosa de discriminación.

Esta ley federal crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), un órgano multisectorial encargado de promover la igualdad –a través de supervisión de instituciones e investigación— y conocer de presuntos casos de discriminación, con la posibilidad de sancionar disciplinariamente a funcionarios y hacer recomendaciones a particulares. Este organismo ha sido identificado por las organizaciones de sociedad civil como una entidad aliada y protectora de los derechos de las personas LGBTI+. Sin embargo, el

<sup>24</sup> Sin Violencia LGBTI. *Marco jurídico y documentación sobre homicidios contra personas LGBTIQ+* (2022), pág. 19. Ver en: Anexos

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit. 2015. Párr. 51.

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández vs Honduras. Pár. 37.

<sup>27</sup> Sin Violencia LGBTI. (2022) Op. Cit. Pág. 21.

<sup>28</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit. 2015. Párr. 29

<sup>29</sup> Véase en: <https://cutt.ly/iXO2AZn>



CONADREP encuentra como obstáculo la saturación de trabajo por no tener contrapartes en las entidades federativas del Estado mexicano.<sup>30</sup>

Por otra parte, está Bolivia, que en 2013 promulgó la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (Ley N° 548). Sin embargo, tanto en el título como en el resto del contenido de la ley, solamente se menciona a las mujeres, sin tener en cuenta las interseccionalidades que pueden existir, como lo es la orientación sexual o la identidad de género, lo que evidentemente ha ocasionado que algunas autoridades administrativas y policiales no reciban denuncias por feminicidios en el caso de mujeres trans. Una situación similar vivió Brasil con la ley sobre violencia intrafamiliar y doméstica “Maria da Penha”, pues, aunque desde un principio su aplicación no tuvo limitantes para mujeres lesbianas y bisexuales, el Tribunal Superior de Justicia en 2022 dejó claro que también es aplicable a mujeres trans<sup>31</sup>.

En los demás países de la región ha sido más común regular la prevención de la violencia por prejuicio a través de instrumentos administrativos. En Colombia, por ejemplo, el Ministerio del Interior adoptó el decreto 762 de 2018 se amplía a toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad como consecuencia de un trato discriminatorio o de violencia en razón de género, empero, gran parte del decreto se dedica a desarrollar acciones afirmativas de inclusión y no temas de prevención de la violencia.

De otro lado, Costa Rica cuenta con una Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia personas LGBTI,<sup>32</sup> expedida en mayo de 2015 durante la presidencia de Luis Guillermo Solís. Dicha política establece que cada órgano deberá elaborar un plan institucional en contra de la discriminación de la población sexualmente diversa que, por lo menos, establezca un programa de capacitación a personas servidoras, adecuar de sus procesos de atención al público y evitar la discriminación. Estas medidas que se han dictado a través de actos administrativos tienen como problema que, ante un cambio dentro del ejecutivo, el gobierno de turno puede desechar las políticas que se hayan logrado construir<sup>33</sup>.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de Ecuador publicó el Plan de Acción de las Diversidades 2021-2025 el cual se aprobó en 2022, en su eje de Protección le entrega la responsabilidad del Ministerio de Gobierno Ministerio de incorporar en los sistemas de atención las variables de identidad de género y orientación sexual para el registro de información de los casos de muertes violentas. Sin embargo, en la práctica dicho registro no se tiene conocimiento si existe o si se haya aplicado. Motivo por el cual la política pública no necesariamente se materializa<sup>34</sup>.

Adicionalmente algunos países cuentan con organismos que específicamente tienen la competencia de prevenir la violencia por prejuicio hacia las personas LGBTI+. En el caso chileno dos: la Unidad de género de la Subsecretaría de prevención del delito que ha realizado un estudio

<sup>30</sup> Sin Violencia LGBTI. Contreras G. Mapa de (in)justicia: Diagnóstico de la respuesta de los Estados de América Latina y el Caribe frente a la violencia contra personas LGBTI+ Subregión 2: México, Centroamérica y el Caribe hispanohablante (2022) actualizado a 2024. Ver en: anexos

<sup>31</sup> Superior Tribunal de Justiça, Lei Maria da Penha é aplicável à violência contra mulher trans, decide Sexta Turma <https://www.stj.jus.br/sites/portajp/Paginas/Comunicacao/Noticias/05042022-Lei-Maria-da-Penha-e-aplicavel-a-violencia-contra-mulher-trans--decide-Sexta-Turma.aspx>

<sup>32</sup> Véase el informe integrado de la Asamblea Legislativa con número de expediente 18.740 en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/RES\\_43\\_1/MemberStates/costa-rica-poder-legisl ativo-5.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/RES_43_1/MemberStates/costa-rica-poder-legisl ativo-5.pdf)

<sup>33</sup> Sin Violencia LGBTI. Contreras G. Mapa de (in)justicia: Diagnóstico de la respuesta de los Estados de América Latina y el Caribe frente a la violencia contra personas LGBTI+ Subregión 2: México, Centroamérica y el Caribe hispanohablante (2022) actualizado a 2024. Ver en: anexos

<sup>34</sup> Información proporcionada por Fundación PAKTA, Ecuador.



exploratorio de la discriminación y violencia hacia personas LGBTI+, el Ministerio de la mujer y de equidad de género que en 2018 realizó el Cuarto plan nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres que, pese a su nombre, reconoce las necesidades de protección especial frente a la violencia de las personas de las diversidades sexuales y de género.

Sin embargo, otras entidades con funciones autónomas, como el Poder Judicial de Chile, ha creado la Secretaría Técnica de Igualdad y Género y No Discriminación, que en lo que refiere a su política institucional, esta se basa en ejes estratégicos, como el de no discriminación de género, cuyo fin es: eliminar las barreras por motivos de sexo, género, identidad de género u orientación sexual - que excluyen o restringen el goce y ejercicio de los derechos humanos<sup>35</sup>.

En el caso argentino, preocupa que los tres organismos principales para los derechos de la población LGBTI+, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad fueron disueltos por el actual gobierno de Javier Milei<sup>36</sup>. Finalmente, solo había subsistido la Subsecretaría de prevención contra la violencia de género, la cual tenía a cargo políticas de prevención de violencia feminicida y contra personas LGBTI+. Administraban la línea de atención psico jurídica para víctimas de violencia (línea 114), el programa de acompañamiento económico para víctimas de violencia y las capacitaciones a funcionarios sobre derechos de personas LGBTI y violencia por prejuicio. Sin embargo, a inicios de junio de 2024, el gobierno también cerró esta dependencia y no se tiene claridad si estos programas continuarán funcionando<sup>37</sup>.

- **Tipificación en Códigos penales:**

Varios países en América Latina han incorporado a su legislación penal un agravante a los tipos penales de homicidio ya existentes, mostrando el reproche penal de los crímenes por motivos de identidad de género u orientación sexual<sup>38</sup>. En países como Bolivia o Ecuador, el aspecto subjetivo del tipo penal se materializa en el dolo, refiriéndose a la comisión del ilícito por motivos de odio, donde la responsabilidad del hecho violento únicamente radica en el ejecutor, sin tener en cuenta el contexto de segregación y hostilidad social hacia las personas LGBTI+, donde se inserta el hecho<sup>39</sup>. Adicionalmente a ello, Colombia agrega a la definición del tipo penal de feminicidio el asesinato de una mujer, no solo por su condición de mujer, sino por su identidad de género, incluyendo a mujeres trans<sup>40</sup>.

En el caso de Brasil fue la jurisprudencia de Tribunal Supremo Federal la que, a través del examen de la Ley sobre el racismo, derivó una interpretación analógica equiparando el racismo con la LGBTIfobia, justificándose en una omisión legislativa que resultaba a todas luces

---

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Sin Violencia LGBTI. Castellanos M., Flores. A. Mapa de (in)justicia: Diagnóstico de la respuesta de los Estados de América Latina y el Caribe frente a la violencia contra personas LGBTI+. *Subregión 1: América del Sur: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela*. Ver en: anexos de este documento.

<sup>37</sup> Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas. *La Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas rechaza la disolución de la subsecretaría de protección contra la violencia de género y el sistemático desmantelamiento de las políticas de género por parte del gobierno argentino*. Junio 7 de 2024. Disponible en: <https://litiganteslgbt.org/news/la-red-de-litigantes-lgbti-de-las-americas-rechaza-disolucion-subsevbq-argentina-milei/>

<sup>38</sup> Sin Violencia LGBTI. *Marco jurídico y documentación sobre homicidios contra personas LGBTIQ+* (2022), pág. 19.

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> Ley 599 del 2000. Código Penal Colombiano. Reformado por Ley 1761 de 2015. *Artículo 104ª: Feminicidio: Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.*



inconstitucional por no incluir la homotransfobia. En esa medida, los homicidios cometidos por LGBTIfobia se sancionan también penalmente<sup>41</sup>.

En países como Venezuela, República Dominicana, Guatemala y Panamá no se reconoce ningún tipo penal autónomo o agravantes que sancionen la motivación prejuiciosa en los homicidios contra personas LGBTI+.

- **Normativa sobre la investigación y judicialización de violencia por prejuicio hacia las personas LGBTI+**

La Fiscalía de la Nación de Perú para cumplir con las medidas de reparación dictadas por la Corte IDH en el caso de Azul Rojas Marín presentó la investigación “Características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGBTI en el Perú 2012 - 2021” en la que entre otros datos relevantes, logró identificar que de los 84 casos estudiados, el 70% presentaba indicios de prejuicio, pero en 40 no fue posible ejercer la acción penal por falta de individualización de las personas responsables y en los 44 casos restantes, si bien fue posible individualizar a las personas, solo se obtuvieron 15 sentencias condenatorias efectivas<sup>42</sup>. Más allá de este documento, han sido pocos los esfuerzos para fortalecer la labor investigativa del Estado y diseñar un protocolo de investigación y administración de justicia en casos de violencia contra personas LGBTI+, medida ordenada por la Corte IDH<sup>43</sup>.

Por su parte, la Fiscalía General de la República de México cuenta desde 2011 con un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio.<sup>44</sup> El documento, además de proveer principios y estándares para el trabajo de investigación, se destaca por establecer una ruta del ejercicio pericial. Dicho protocolo también establece que la orientación sexual debe ser un aspecto a tener en cuenta para el análisis del Ministerio Público en los casos. Incluso, se retoma un ejemplo de feminicidio por razones de homofobia para demostrar las distintas motivaciones de las personas feminicidas.

También se detectó que México cuenta con el Protocolo de Actuación para casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, elaborado por la Confederación de Procuradurías en 2017.<sup>45</sup> Este documento contiene buenas prácticas como evitar interrogatorios respecto a la identidad de género u orientación sexual de la persona, sea víctima o imputado o la consideración de las categorías de orientación sexual e identidad de género al realizar un análisis de contexto, durante la medición de riesgo, y análisis de las pruebas. En países como Colombia o Argentina existen también este tipo de protocolos para dar pauta al ente investigador a la hora de actuar ante un caso en el que la víctima sea una persona LGBTI+. Sin embargo, en el caso Argentino, es opcional su implementación para cada provincia<sup>46</sup>.

<sup>41</sup> Traducción Libre: “El concepto de racismo, entendido en su dimensión social, se proyecta más allá de aspectos estrictamente biológicos o fenotípicos, pues resulta, como manifestación de poder, de una construcción histórico-cultural motivada por el objetivo de justificar la desigualdad y destinada al control ideológico, la dominación política, el sometimiento social y la negación de la alteridad, la dignidad y la humanidad de quienes, por ser parte de un grupo vulnerable (LGBTI+) y por no pertenecer al estamento que ostenta una posición de hegemonía en una determinada estructura social, son considerados extraños y diferentes, degradados a la condición de marginales del ordenamiento jurídico, expuestos, como resultado de odiosa inferiorización y perversa estigmatización, a una injusta y dañina situación de exclusión del sistema general de protección de la ley.” Supremo Tribunal Federal, Ação Direta de Inconstitucionalidade por Omissão n 26/DF, p. 6

<https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=754019240>

<sup>42</sup> Fiscalía de la Nación, Características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGBTI en el Perú 2012 - 2021, 2022, pág. 3.

<sup>43</sup> Información proporcionada por Promsex, Perú

<sup>44</sup> Véase en: <https://cutt.ly/AXO09mt>

<sup>45</sup> Véase en: <https://cutt.ly/XO07JP>

<sup>46</sup> Sin Violencia LGBTI. Castellanos M., Flores. A. Mapa de (in)justicia: Diagnóstico de la respuesta de los Estados de América Latina y el Caribe frente a la violencia contra personas



Bolivia, a su vez, no cuenta con una institución estatal dedicada a la investigación de hechos de violencia contra la población LGBTI+. En ese contexto, se creó el Protocolo de Atención para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género del Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima, mediante la Resolución Administrativa N°52/2021, con el objetivo que personas de la población LGBTIQ+, realicen denuncias a las instancias que corresponden y los casos tengan el seguimiento oportuno<sup>47</sup>.

Finalmente, si bien el Poder Judicial de Nicaragua emitió en 2016, un Protocolo de Interpretación de las Leyes de Prevención y Atención en Violencia de Género que menciona la orientación sexual e identidad de género, los operadores jurídicos suelen ser uno de los que activamente discrimina y revictimiza a las personas LGBTI+ y a sus familias, inaplicando en sus sentencias la normativa adecuada en cada caso, como puede ser el delito de homicidio agravado por discriminación<sup>48</sup>, lo que es una respuesta revictimizante por parte de la administración de justicia. La inaplicación de la ley penal que protege personas LGBTI+ ocurre de la misma forma en el Salvador<sup>49</sup>.

#### **4. Impacto de los discursos de odio en la promoción y justificación de la violencia letal motivada por el prejuicio hacia las personas LGBTI+**

El derecho a la libertad de expresión, aunque es un derecho humano, no es absoluto. Sus limitaciones son necesarias para lograr los fines de una sociedad democrática, el respeto de la dignidad humana y la igualdad. Sin embargo, la difusión de información falsa y de discursos de odio en contra de las personas LGBTI+ ha sido utilizada como un arma para perpetuar socialmente los imaginarios negativos<sup>50</sup> y prejuiciados, ya de por sí enraizados socialmente.

La discriminación estructural que existe en contra de las personas LGBTI+ no permite que exista una igualdad en el acceso, visibilidad e influencia en medios de comunicación oficiales o informales que permitan siquiera poder controvertir la desinformación en su contra<sup>51</sup>. Por el contrario, la desinformación sobre personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, se alimenta en unos prejuicios arraigados en la religión, la colonización y la heteronorma occidental, lo que dificulta combatir estos ataques que aunque se limitan a lo verbal, influyen en la conciencia colectiva al crear la idea de que las personas LGBTI+ son indeseables y merecen ser eliminadas de la estructura social<sup>52</sup>, lo que en consecuencia, lleva al aumento de las tasas de violencia letal en su contra y acentúa la percepción de legitimidad de la comisión de estos crímenes.

En el caso de las Américas, es aún más grave ver que son las mismas autoridades estatales quienes, con una frecuencia preocupante, comparten declaraciones públicas contra personas LGBTI+, desconociendo su posición de garantes sobre los derechos<sup>53</sup>. La masividad de sus declaraciones y su status de figura pública con poder de opinión, dan pie a que estos discursos que amenazan la seguridad y la vida de las personas con identidades sexo-genéricas diversas se reproduzca en distintas esferas sociales, y que, además, sea entendido como aceptable.

---

LGBTI+. Subregión 1: América del Sur: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. Ver en: anexos.

<sup>47</sup> Información proporcionada por la Organización IGUAL, Bolivia

<sup>48</sup> Sin Violencia LGBTI. *Marco jurídico y documentación sobre homicidios contra personas LGBTIQ+* (2022), pág. 19. Ver en: Anexos

<sup>49</sup> Ibid.

<sup>50</sup> Colombia Diversa. 2021. *Observaciones de la Red de Litigantes LGBT de las Américas sobre desinformación y personas LGBT*. Relatora Especial sobre la Promoción y Protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Naciones Unidas.

<sup>51</sup> Ibid.

<sup>52</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit. 2015. Párr. 233.

<sup>53</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia*. 2022. Párr. 406



Si alguien comparte estas posturas estigmatizantes y encuentra aprobación en una figura de autoridad como congresistas o presidentes, puede no solo agredir verbalmente, sino atacar físicamente a una persona LGBTI+. Un caso ilustrativo se presenta en Brasil. En el 2019 bajo el gobierno del ex presidente Jair Bolsonaro, quien realizó múltiples declaraciones lgbtifóbicas en su mandato<sup>54</sup>, la organización de sociedad civil *Gênero e Número* realizó una encuesta nacional en la que al menos el 92% de los encuestados afirmó que la violencia motivada por su orientación sexual o identidad de género había aumentado desde que Bolsonaro era presidente<sup>55</sup>. Para septiembre de 2020, fecha en la que Bolsonaro seguía como cabeza del ejecutivo, más de 150 personas trans habían sido asesinadas, lo que posicionaba a Brasil como el país con niveles más altos de violencia contra personas trans en el mundo, según la Asociación Nacional de Travestis y Transexuales (ANTRA)<sup>56</sup>.

En la actualidad, el caso de Argentina es alarmante. El gobierno de Javier Milei dismanteló todos los organismos institucionales dirigidos a atender las necesidades de las mujeres y de las personas LGBTI+, prohibió la utilización del lenguaje inclusivo en todas las dependencias de la administración pública y el mismo mandatario en repetidas ocasiones ha estigmatizado a los movimientos sociales de mujeres y personas LGBTI+<sup>57</sup>. En este clima hostil, cuatro mujeres lesbianas fueron atacadas por su vecino, quien arrojó una bomba molotov a la habitación donde todas estaban durmiendo. Sofía, la única sobreviviente manifestó que antes de sufrir el ataque prefería quedarse en casa por miedo a los hostigamientos, el acoso y los insultos que enfrentan ahora en su cotidianidad, debido a su orientación sexual, pero eso tampoco fue suficiente y fueron atacadas en un lugar íntimo<sup>58</sup>.

Por otra parte, las redes sociales, aunque han sido claves para visibilizar el activismo del movimiento LGBTI+, también se han utilizado como espacios para la difusión de discursos de odio que pueden llegar a traspasar la barrera de lo virtual a lo físico. Por ejemplo, en el caso del homicidio de la Magistrade Ociel Baena, una figura pública que dedicada al activismo para el fortalecimiento de los derechos políticos de las diversidades sexuales y de género, fue amenazada en múltiples veces por redes sociales. Precisamente los hostigamientos recibidos por redes le motivaron a solicitar medidas de protección a las autoridades; sin embargo, estas fueron insuficientes y la Magistrade fue asesinada junto con su pareja. La fiscalía descalificó la hipótesis de crimen de odio y sin mayores motivos, adoptaron la hipótesis de crimen pasional, que coloca la responsabilidad en la víctima y excluye la posibilidad de investigar sobre posibles responsables del crimen<sup>59</sup>.

---

<sup>54</sup> Entre varias una representativa fue esta: “Tenemos que dejar de ser un país de maricas. En: Galarraga N. El País. *Jair Bolsonaro: Tenemos que dejar de ser un país de maricas*. 11 de noviembre de 2020. <https://elpais.com/internacional/2020-11-11/jair-bolsonaro-tenemos-que-dejar-de-ser-un-pais-de-maricas.html>

<sup>55</sup> Gênero e Número. *VIOLÊNCIA CONTRA Igbs + NOS CONTEXTOS ELEITORAL E PÓS-ELEITORAL* (2019). Disponible en: [https://violencialgbt.com.br/dados/190321\\_relatorio\\_LGBT\\_V1.pdf](https://violencialgbt.com.br/dados/190321_relatorio_LGBT_V1.pdf) Visto en: Open Democracy. *Aumenta la violencia anti-LGBTQ de Brasil, pero la comunidad se está defendiendo políticamente*. 9 de diciembre 2020. <https://www.opendemocracy.net/es/violencia-anti-lgbtq-brasil/>

<sup>56</sup> Open Democracy, *ibid*.

<sup>57</sup> Información proporcionada por CELS, Argentina.

<sup>58</sup> Bazán. C. Efeminista. *El terror atrapa a la población LGBT+ en Argentina tras la masacre de lesbianas*. 15 de mayo de 2024. <https://efeminista.com/miedo-vuelve-poblacion-lgbt-argentina/>

<sup>59</sup> Aquino, E. Animal político. *Le magistrade Ociel temía por su vida, en un país donde van 50 asesinatos de personas de la comunidad LGBTI+ en 2023*. (15 de noviembre de 2023). <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/magistrade-ociel-asesinatos-comunidad-lgbti-2023>



## 5. Recomendaciones a los Estados<sup>60</sup>:

- Se recomienda diseñar e implementar sistemas de registros de datos de violencia letal contra las personas LGBTI+ o quienes sean percibidas como tales, que aporten estadísticas desagregadas y diferenciadas, con el fin de identificar la prevalencia, las tendencias y patrones de la violencia letal por prejuicio, asignando personal calificado y recursos suficientes que permiten el adecuado análisis y manejo de la información.
- Se recomienda diseñar y establecer mecanismos de alerta sobre homicidios prejuiciados contra personas LGBTIQ+ o aquellas percibidas como tales, con un enfoque pedagógico y no sensacionalista, que respete la identidad y dignidad de las víctimas.
- Las políticas de seguridad ciudadana y prevención de los homicidios deben incorporar un enfoque de género que reconozca las particularidades de los crímenes contra personas LGBTI, los riesgos diferenciales que enfrentan y los espacios en los que son más vulnerables, que distan de las tendencias generales de homicidios cuando sólo se consideran hombres y mujeres sin tener en cuenta su orientación sexual e identidad de género.
- Incluir la violencia homicida contra personas LGBTI+ en los Planes de Seguridad Ciudadana, así como en la agenda de Consejos de Seguridad Ciudadana y dentro de políticas públicas referidas al tema, desde los gobiernos locales hasta el nivel nacional.
- En cada país, desarrollar planes piloto de prevención en los territorios que presentan mayor tasa de violencia homicida contra personas LGBTI+ (según número de casos, por densidad poblacional y/o por tasa de homicidios en población en general), acciones que deben ser integradas en planes de desarrollo territorial.
- La policía, fiscalías y otros organismos responsables de la investigación penal, deben identificar patrones sobre la violencia homicida contra personas LGBTIQ+ según modus operandi (de lugar, método, selección de la víctima, perpetrador) que a su vez sirvan de insumo para la investigación de nuevos casos y alertas particulares, para la prevención del delito.
- Se recomienda al poder judicial y a los entes investigadores capacitar en derechos de las personas LGBTI+ de forma adecuada y eficaz, con apoyo de las organizaciones de sociedad civil, a sus investigadores, fiscales, agentes policiales, receptores de denuncias y todo el personal involucrado en el proceso de investigación y juzgamiento de violencia por prejuicio en contra de población LGBTIQ+.
- Establecer Mesas de Acción Urgente, presididas por los Ministerios del Interior o instituciones análogas, para atender de manera articulada con diferentes entidades (como Fiscalía General de Nación, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, etc.) los casos de violencia homicida contra personas LGBTIQ+, incluyendo la participación de organizaciones sociales y activistas que den cuenta de las dinámicas particulares de violencia, principalmente, en territorios con mayor prevalencia de casos.

<sup>60</sup> Red SinViolencia LGBTI. *SER LGBTI+ EN LA REGIÓN MÁS VIOLENTA DEL MUNDO: Situación de homicidios de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en países de América Latina y el Caribe en 2022 (2023)*



- Se recomienda a las autoridades estatales ser respetuosas de los derechos humanos y de la dignidad humana de las personas LGBTI+, evitando cualquier tipo de discurso de odio o incitación a la violencia.
- Se recomienda que los Estados deroguen y/o adopten las normas que sean necesarias para garantizar efectivamente los derechos de las personas LGBTI+, así como adoptar normativa internacional como la Convención interamericana contra toda forma de discriminación e Intolerancia.
- Diseñar e implementar unidades especializadas y protocolos de investigación penal para atender casos de homicidios de personas LGBTIQ+. Los protocolos deben señalar cómo identificar elementos o indicios sobre el móvil perjudicado hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas; y acompañarlo de entrenamientos frecuentes y periódicos.
- Se recomienda iniciar cualquier investigación penal de homicidio que tenga como víctima a una persona LGBTI+ con la hipótesis de que fue motivado por el prejuicio, pudiendo confirmarse o rechazarse dicha hipótesis luego de una diligente investigación.
- Además de incorporar a la investigación penal a personal capacitado, se recomienda que las autoridades a cargo de la instrucción realicen estudios de contextos y acudan a peritos y terceros expertos que les permitan identificar indicios de violencia por prejuicio en el caso.
- Se recomienda al Estado reconocer a las organizaciones de sociedad civil de defensa de derechos LGBTI+ como actores relevantes en la creación de políticas públicas de investigación y prevención de la violencia por prejuicio.
- Como formas de reparación, desarrollar acciones de construcción de memoria colectiva que dignifiquen la vida de personas LGBTIQ+ víctimas de violencia homicida, visibilizando sus trayectos, luchas, aportes comunitarios, para que no sean una cifra más sino que se convoque a una reflexión más amplia sobre los costos sociales generados por sus pérdidas y la urgencia de erradicar el prejuicio, produciendo nuevas representaciones sobre personas LGBTI+.
- Garantizar la atención psicosocial para las víctimas sobrevivientes de la violencia homicida de personas LGBTIQ+ (parejas, amistades, familiares, redes de apoyo, etc.) que permitan mitigar el impacto de la violencia en el tejido social.

## 6. Anexos:

- A. Red Sin Violencia LGBTI. *Marco jurídico y documentación sobre homicidios contra personas LGBTIQ+* (2022) En: [Marco jurídico: Homicidios contra personas LGBTIQ+ \(sinviolencia.lgbt\)](#)
- B. Red Sin Violencia LGBTI. *SER LGBTI+ EN LA REGIÓN MÁS VIOLENTA DEL MUNDO: Situación de homicidios de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en países de América Latina y el Caribe en 2022* (2023) En: [Informe 2022: Ser LGBTI+ en la región más violenta del mundo \(sinviolencia.lgbt\)](#)





- C. Fundación Iguales Chile. *Reporte de política pública: crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile* (2024) En: [Reporte-de-politicas-publicas-de-crimenes-odio.pdf \(iguales.cl\)](#)
- D. Red Sin Violencia LGBTI+ Consultoría “*El mapa de la (in)justicia: Diagnóstico de la respuesta de los Estados de América Latina y el Caribe frente a la violencia contra personas LGBTI+*” Andrea Flores, Geras Contreras-Ruvalcaba, Luiza Drummond, Mariela Castellanos.  
En: [https://drive.google.com/drive/folders/1fZnNMzA1\\_EwBIC3yuaRTFRIVrn27DSu0?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1fZnNMzA1_EwBIC3yuaRTFRIVrn27DSu0?usp=sharing)
- E. Sin Violencia LGBTI. Informe preliminar de la situación de homicidios en 2023. En: [https://drive.google.com/file/d/1t3pBo71S1zlAxlkbSkHGeOo\\_FU0R-Qor/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1t3pBo71S1zlAxlkbSkHGeOo_FU0R-Qor/view?usp=sharing)